



Decreto N° _____ de 2024

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE IDENTIFICA, CARACTERIZA Y APOYA A CUIDADORAS Y CUIDADORES DE ANIMALES DOMESTICOS RESCATADOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial de las conferidas en los artículos 209,315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016, 2054 de 2020, Acuerdo Municipal 006 de 2024 y las demás normas concordantes y/o complementarias.

CONSIDERANDO

Que, la protección animal derivada de la lectura consecuente de la Constitución Política de 1991, la cual consagra que, *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que, el numeral 8 del artículo 95 de la constitución política de 1991, establece que es mandato, *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que, el artículo 287 establece que, *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*.

Que, el artículo 288 de la carta política contempla que, *"La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que, guardan especial relevancia las Leyes 84 de 1989 – *"Estatuto Nacional de Protección de los Animales"* - y 1774 de 2016 *"Por Medio de la cual se Modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se Dictan otras Disposiciones"*, en las cuales se establecieron algunos deberes específicos respecto de los animales.

Que, la Ley 84 de 1989 tiene, entre otros, los objetivos de: *"(a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; (b) Promover la Salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; [y] (c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales"*. Con base en esos fines, dicha Ley consagró algunos *"hechos dañinos y actos de crueldad"* y sus respectivas sanciones. Además, en su artículo 4 estableció que toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal.

Que, los animales domésticos rescatados que se encuentra a cargo de cuidadoras y cuidadores, han sido protegidos en fundamento a los principios de protección, bienestar animal y solidaridad social enmarcados conforme a la ley 1774 de 2016.

Que, en el ejercicio de garantías de especial protección a estos seres indefensos, se encuentra el rescate, atención, y rehabilitación de los mismos, labor esencial que permite buscar garantías hacia el derecho a la vida y bienestar de estos seres.

Que, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico, es prioridad enfocar las ofertas institucionales existentes para apoyar y fortalecer las actividades que llevan a cabo las cuidadoras y cuidadores de



hogares de paso del Municipio de San José, aplicando así, lo contemplado dentro del artículo 4 de la ley 2054 de 2020 *"Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio"*.

Que, en el Plan de Desarrollo Municipal, vigencia 2020 – 2023, se incluyó y estructuró dos documentos de caracterización, los cuales identifican más cien (100) hogares de paso a cargo de cuidadoras y cuidadores de animales rescatados, quienes dentro de sus actividades diarias adelantan la manutención, rehabilitación y el cuidado de los animales, entre otras responsabilidades que conlleva tener un hogar de paso.

Que, el cuidado de animales domésticos rescatados, comprende el conjunto de servicios que se prestan dentro del propio hogar, dirigidos a proteger y cuidar animales domésticos, generalmente gatos y perros, que han sido víctimas de maltrato, tenencia irresponsable y/o abandono o que se encuentran en condición de extrema vulnerabilidad, quienes en su gran mayoría no perciben una retribución económica directa.

Que, siendo así, las cuidadoras y cuidadores de animales adecuan sus propios hogares como hogares de paso, albergues y/o refugios, los cuales mantienen de sus propios y escasos recursos.

Que, las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados, Son personas que dedican una parte o la totalidad de su tiempo al cuidado de animales.

Que, un hogar de paso, es el servicio voluntario mediante el cual una persona brinda protección y cuidado integral y provisional, con sus propios medios, a animales domésticos rescatados, generalmente con el propósito de darlos en adopción posteriormente, tras su recuperación física y emocional.

Que, es necesario que existan lineamientos y protocolos técnicos que guíen a las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados en cumplimiento de los principios de bienestar, protección y solidaridad social en el municipio de San José de Cúcuta.

Que, lo anterior permita que las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados sean capacitados y guiados para fortalecer sus capacidades para el digno y adecuado desarrollo de sus labores y así mejorar las condiciones de aquellos seres sintientes que tienen bajo su cuidado.

Que, para el apoyo de las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados, se partió del principio de bienestar animal señalado en el literal b) del artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, que establece que en el cuidado de los animales el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. *"Que no sufran de hambre ni sed. 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor. 3. Que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido. 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo y estrés. 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural"*.

Que, dentro del marco del Acuerdo del Concejo Municipal No 006 de 2024, indica de forma textual *"Por medio del cual se autoriza al alcalde para que identifique, caracterice y apoye a cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados del municipio de San José de Cúcuta"*, lo cual, se hace necesario implementar por parte del Municipio lo mencionado.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace primordial, establecer los lineamientos y protocolos técnicos para que las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso que tienen a su cuidado animales domésticos rescatados en el municipio San José de Cúcuta, mejoren las condiciones de bienestar y cumplan con garantías de especial protección de los animales que tengan bajo su cuidado.

Que, en mérito de lo expuesto se,



DECRETO

DECRETO N°

0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

3 de 12

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Crear los lineamientos y protocolos para identificar, caracterizar y apoyar a cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados del Municipio de San José de Cúcuta, que permitan incentivar y apoyar a las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados, promoviendo las buenas prácticas de bienestar, cuidado, seguridad, protección, hacia los animales. En concordancia al ordenamiento jurídico existente.

ARTICULO 2. INSTITUCIONALIZACIÓN. Se institucionaliza la red de cuidadoras y cuidadores de animales rescatados que se llamará *"proteccionistas de corazón en Cúcuta"*.

ARTICULO 3. CREACIÓN DE LA RED DE CUIDADORAS Y CUIDADORES. Se crea la red de cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados, el cual estará conformada por titulares y/o representantes de hogares de paso de animales rescatados, con el fin de identificarlos, caracterizarlos y apoyarlos en acciones afines a la protección, bienestar animal y fortalecimiento de sus acciones sociales.

Parágrafo. En fundamento a la caracterización anual que adelantará la Alcaldía de San José de Cúcuta, la Administración Municipal brindará apoyo a las personas pertenecientes a la red de cuidadores y cuidadores de animales, mediante aportes en especie que permitan el apoyo a su labor voluntaria. Para recibir dichos aportes, los beneficiarios deberán estar inscritos dentro del documento de caracterización y su vez a la Red de cuidadores y cuidadores del Municipio de San José de Cúcuta. La Secretaría de Gobierno, verificará las condiciones y necesidades de estas personas y sus hogares de paso, recopilará la información obtenida y gestionará las entregas.

ARTICULO 4. CAPACITACIÓN. La Secretaría de Gobierno Municipal con el apoyo de la Secretaría de Salud desarrollarán una oferta formativa que permita la capacitación en habilidades de bienestar, protección y defensa animal, esta se llevará a cabo a través de una convocatoria anual y gratuita.

Parágrafo Primero. La Secretaría de Gobierno Municipal calificara por medio de un informe anual la participación y asistencia de las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados frente a las convocatorias de formación y asesoría.

ARTICULO 5. ACOMPAÑAMIENTO Y VERIFICACIÓN. Estará a cargo de la Secretaría de Gobierno municipal y la Secretaría de Salud realizar visitas de inspección y vigilancia sobre los hogares de paso de animales domésticos rescatados con el fin de verificar las condiciones de bienestar de los animales domésticos rescatados y el uso adecuado de los aportes en especie entregados, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 de la Ley 2054 del 2020.

ARTICULO 6. ALCANCE. la Secretaría de Gobierno con el apoyo de la secretaria de Salud expedirán los lineamientos y protocolos técnicos que evalúen las condiciones mínimas de bienestar, tanto para las cuidadoras y cuidadores como para los animales domésticos rescatados que se encuentren en hogar de paso.

ARTÍCULO 7. DEFINICIONES. Para efectos del presente, se tendrán en cuenta lo siguientes conceptos:

- A. Animal doméstico:** Animal que, mediante un proceso de miles de años, de cooperación y evolución mutua con el ser humano, fundamentado en la necesidad de comida, refugio y protección, adquiere patrones de comportamiento propios de una vida en comunidad humana, y que responde a rutinas de su cuidador.
- B. Bienestar animal:** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si, de acuerdo con las



pruebas científicas, está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo y desasosiego.

- C. Bioseguridad:** Conjunto de medidas preventivas destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales, procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos logrando la prevención de impactos nocivos asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores de la salud pacientes, visitantes y el medio ambiente.
- D. Buenas prácticas:** Método o técnica que generalmente se ha aceptado como superior a otras alternativas conocidas porque a menudo produce resultados superiores a los logrados por otros medios o porque se ha convertido en una forma estándar de hacer las cosas, por ejemplo, una forma estándar de cumplir con los requisitos legales o éticos.
- E. Capacidad de cuidado:** Idoneidad para proporcionar alojamiento y cuidado a los animales albergados y para suplir sus necesidades; incluye el espacio permitido, el personal destinado para su cuidado, la disponibilidad de alimento y bebida y los demás recursos necesarios para promover el bienestar de los animales.
- F. Cuidado de animales domésticos rescatados:** Es el conjunto de actividades que se desarrollan y por las que no se percibe una retribución económica directa, dirigidas a proteger y cuidar animales domésticos que han sido víctimas de maltrato, abandono o que se encuentran en situación de calle o de vulnerabilidad.
- G. Cuidadora o cuidador de animales domésticos rescatados:** Es la persona natural o jurídica que dedica una parte o la totalidad de su tiempo al cuidado de animales domésticos rescatados.
- H. Ectoparásito:** Parásito que vive en la superficie de otro organismo.
- I. Enfermedad zoonótica:** Enfermedad o infección que puede ser transmitida naturalmente por los animales a las personas.
- J. Enriquecimiento ambiental:** Es un proceso dinámico para mejorar o potenciar los entornos y el cuidado de los animales en el contexto de la biología del comportamiento y su historia natural y en el que los cambios en el ambiente físico y en las prácticas tienen como objetivo aumentar las opciones de comportamiento y habilidades apropiadas para la especie, mejorando así el bienestar animal.
- K. Estrés térmico:** Sensación de malestar que experimentan los animales cuando la permanencia en un ambiente determinado exige esfuerzos desmesurados a los mecanismos de que dispone el organismo para mantener la temperatura interna, mientras se efectúa el intercambio de agua y demás sustancias del cuerpo.
- L. Hogar de paso:** Es el servicio voluntario mediante el cual, una persona natural o jurídica brinda protección y cuidado provisional, con sus propios medios, a uno o varios animales domésticos rescatados y sin hogar, con el propósito de recuperarlos física y emocionalmente, adaptarlos, darlos en adopción o brindarles refugio.
- M. Palatabilidad:** Cualidad de ser grato al paladar un alimento.
- N. Vectores:** Ser vivo (casi siempre un artrópodo) capaz de transmitir una enfermedad a hospedadores vertebrados, incluido el hombre.

ARTICULO 8. CONDICIONES GENERALES MÍNIMAS PARA LOS HOGARES DE PASO. Los hogares de paso de animales del Municipio de San José de Cúcuta, propenderán por el cumplimiento de los principios de bienestar animal consignados en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, para lo cual



deberán cumplir los siguientes lineamientos mínimos generales:

- A. Las cuidadoras y cuidadores deberán asegurar que los animales domésticos rescatados en el hogar de paso gocen de las cinco libertades de bienestar animal.
- B. Las cuidadoras y cuidadores de animales domésticos rescatados solo mantendrán el número de animales que puedan tener a su cuidado cuidar, garantizando su bienestar, el cual dependerá del personal disponible, el tiempo para su atención (alimentación, paseo, juego, sanidad, entre otros.), manteniendo la cantidad de alimento y agua de calidad necesaria para suplir sus necesidades básicas, salubridad correspondiente al lugar donde se van a mantener los animales y el espacio para su alojamiento, de la disponibilidad de otros recursos necesarios para el cuidado de los animales: entornos que enriquezcan el ambiente, insumos, mobiliario, atención médico-veterinaria.
- C. El área donde permanecen los animales debe ser adecuado según con las necesidades de la especie (comportamiento, espacio requerido, temperatura óptima, percepción sensorial), la edad, etapa reproductiva y el estado de salud.
- D. Todas las áreas dispuestas para los animales en el hogar de paso deben ser seguras, de tal manera que se eviten lesiones y accidentes en ellos, en las cuidadoras y los cuidadores y para prevenir fugas o escapes.
- E. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán mantener un ambiente limpio, cómodo, seguro y saludable para cada animal.
- F. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán contar con un programa eficaz de prevención y tratamiento de enfermedades para los animales que alberguen.
- G. El número de cuidadoras y cuidadores en los hogares de paso deberá ser suficiente para que las necesidades de bienestar de los individuos alojados sean satisfechas.

ARTICULO 9. INSTALACIONES. Los espacios físicos deben permitir la manifestación del comportamiento natural de cada especie y raza alojada, respetando las necesidades de dimensiones y alturas, edad y peso; En caso de que el hogar de paso albergue varias especies, se deberán acondicionar espacios físicos separados para cada una, por lo tanto, se deberá disponer de lo siguiente:

- A. Un área específica que permita a los animales resguardarse ante factores climáticos (sol, lluvia, viento, entre otros) y de los depredadores.
- B. Se deberán destinar áreas de descanso, alimentación y disponer de áreas para sus necesidades fisiológicas tales como orinas y defecar; el área de descanso de cada animal debe permitirle acostarse sin que sus extremidades extendidas sean obstruidas por algún objeto, lograr ponerse de pie sin que su cabeza toque el techo, poder echarse en un lugar higiénico y cómodo, darse la vuelta y acicalarse si así lo desea.
- C. El hogar de paso contará con un área específica, separada y con los elementos necesarios para atención de madres, neonatos y pacientes geriátricos o con alguna incapacidad física donde se pueda asegurar su protección especial.
- D. El hogar de paso contará con una zona para la preparación de alimentos con lavaplatos, un refrigerador, con un área donde lavar, desinfectar los comederos y bebederos y el tipo de dieta que se suministre a los animales.

Parágrafo Primero: Disponibilidad, calidad y limpieza de la cama o superficie de descanso.

- a) Se dispondrá de una cama blanda o superficie de descanso para cada animal según sus condiciones particulares que permita el aislamiento de los animales del piso, con el fin de



DECRETO N° 0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

6 de 12

promover su confort.

- b) Para la cama o superficie de descanso se empleará materiales de fácil limpieza y desinfección.
- c) Las camas o superficies de descanso deberán estar secas, limpias, libres de ectoparásitos y se ubicarán en un sitio tranquilo que permita el sueño de los animales, lejos de luces brillantes, ruidos y cambios abruptos de temperatura.

Parágrafo Segundo: Infraestructura, condición y seguridad para los animales.

- a. Las áreas donde permanecen los animales deberán tener pisos sólidos e impermeables (o por lo menos de material no poroso) que facilite su limpieza y desinfección, esto evitará el acúmulo de materia orgánica. No se deben emplear tapetes ya que no se pueden limpiar y desinfectar apropiadamente.
- b. Los pisos deberán evitar el deslizamiento de los animales porque pueden estresarse o lesionarse si se resbalan constantemente.
- c. Se usarán estructuras de contención robustas, de forma y altura según la especie alojada.
- d. Las puertas de acceso al área donde permanecen los animales se diseñarán e implementarán de tal manera que permitan su entrada y salida fácil y segura.
- e. Los hogares de paso que alberguen caninos de manejo especial deberán tener paredes y vallas lo suficientemente altas, consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal. Las puertas de las instalaciones deben ser resistentes y efectivas, como el resto del contorno, con un diseño que evite que los animales puedan desencajarlas o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad.
- f. Los recintos que alberguen animales de manejo especial deberán estar marcados con una señal de advertencia.
- g. Se deberán revisar periódicamente los espacios donde se alojan los animales buscando bordes filudos o salientes y llevar a cabo las actividades de mantenimiento necesarias para evitar lesiones en los animales.
- h. Los materiales empleados en la infraestructura de las zonas donde permanecen los animales en el hogar de paso deberán ser de fácil limpieza y desinfección.

Parágrafo Tercero: Temperatura, iluminación, ventilación y ruido.

- a. Las recomendaciones de temperatura y humedad varían con la especie animal alojada y con su estado de desarrollo, pero es esencial que cada ambiente les permita mantener la temperatura corporal de forma confortable evitando así, estrés térmico por calor o por frío.
- b. En caso de tener animales en áreas externas, se debe evitar que queden expuestos a frío extremo y suministrar protección a través de uso de camas adicionales, mantas o refugios, particularmente en neonatos, animales jóvenes, geriátricos o enfermos.
- c. Para permitir a los animales controlar el ambiente y minimizar la exposición directa al sol en zonas exteriores, se deberá ofrecer sombra y refugios adecuados, además de ofrecer agua fresca disponible permanentemente.
- d. Se deberá estar alerta a los signos de incomodidad térmica en los animales como jadeo, aglomeración, hacinamiento, apiñamiento o temblor, e implementar las medidas necesarias para mitigarlo.
- e. Todos los animales deben poder dormir tranquilos por lo que se evitará la iluminación intensa en la noche.
- f. Se deberá asegurar el ingreso y circulación de aire natural a las áreas internas del hogar de paso a través de ventanas, puertas, claraboyas, ductos de ventilación, entre otros, de tal manera que se mantenga libre de humedad, olores nocivos, microbios que se transmiten por vía aérea y gases contaminantes como monóxido de carbono y amoníaco.
- g. Los espacios físicos donde se alojen animales deberán ser libres de humo, químicos, gases



inflamables y compuestos orgánicos volátiles generados a partir de productos químicos (desinfectantes, pesticidas, ambientadores cosméticos) y libres de emisiones de combustibles de biomasa por la quema de leña, estiércol, carbón vegetal o desechos.

h. Un apropiado ambiente sonoro es esencial para la buena salud y bienestar.

Parágrafo Cuarto: Limpieza, desinfección e higiene de las instalaciones. En apoyo con la Secretaría de Salud Municipal, la Secretaría de Gobierno verificará que las cuidadoras, cuidadores de animales doméstico rescatados, implementen un plan de saneamiento básico acorde a la labor desarrollada en protección y bienestar animal y a las normas vigentes. Este incluirá el protocolo de limpieza y desinfección, el manejo de residuos líquidos, sólidos y peligrosos, de control de vectores y de abastecimiento de agua.

Parágrafo Quinto: Es importante precisar que los vectores son organismos vivos que pueden transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas, (entre los vectores más comunes encontramos roedores, moscas, mosquitos, pulgas, garrapatas etc.).

Parágrafo Sexto: En caso de presentarse un brote de enfermedad infecciosa, deberá revisarse el protocolo y las prácticas de limpieza y desinfección para determinar las fallas e implementar las mejoras.

Parágrafo Séptimo: Plan de emergencias y contingencia frente a desastres. Con apoyo de la Secretaría de Gestión de Riesgo y Desastres, las cuidadoras, cuidadores y hogares de paso contarán con un plan de emergencias y contingencias que incluya como mínimo: Identificación del riesgo, censo de los animales, identificación de los animales, definición del plan, descripción y asignación de funciones al personal que trabaja, estrategias del plan, posibles rutas de evacuación de los animales, zonas que se consideran seguras, botiquines de emergencia y reservas de alimento para los animales.

ARTICULO 10. NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN. Las cuidadoras y cuidadores en sus hogares de pasos deberán contar con provisión de agua: disponibilidad, limpieza y potabilidad, los cuales deberán ser de la siguiente manera:

- A. Los hogares de paso deberán contar con una fuente de abastecimiento de agua de calidad adecuada y que responda a los requisitos fisiológicos de los animales albergados.
- B. Se deberá disponer agua limpia, fresca y potable de manera permanente a voluntad y al alcance de los animales, asegurando un número adecuado de bebederos de acuerdo con la especie albergada, la edad, tamaño y número de animales.
- C. El agua se cambiará todos los días y cada vez que a la inspección visual se observe sucia.
- D. Los bebederos deberán colocarse a una altura y ubicación adecuada para la especie, edad y tamaño de los animales.
- E. El método de suministro de agua deberá proveer la cantidad, calidad y disponibilidad suficiente según la especie, edad, tamaño de los animales albergados.
- F. Los bebederos se ubicarán en zonas sombreadas que garanticen una temperatura adecuada para su consumo.

Por otra parte, en los hogares de paso también deberán implementar una dieta adecuada en calidad, cantidad y frecuencia para cada animal, esto en atención a la especie, peso y edad, nivel de actividad y estado de salud, para lo cual deberán tener en cuenta:

- a) La dieta ofrecida será fresca, de alta palatabilidad, libre de contaminación y con valor nutricional suficiente para suplir los requerimientos diarios normales que les permitan lograr su máximo desempeño y mantener su peso.
- b) Los comederos se ubicarán a una altura adecuada según la especie albergada, la edad y el tamaño de los animales.
- c) Cuando los animales se encuentren en zonas externas, los comederos se deberán disponer en una zona sombreada y protegida de la lluvia.
- d) Se deberán implementar estrategias para evitar el pisoteo y la contaminación del alimento con



DECRETO

DECRETO N° 0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

8 de 12

materia fecal u otros contaminantes.

- e) Se deberá establecer una rutina para la alimentación de los animales, ofreciendo la dieta en momentos regulares evitando cambios frecuentes que inquieten a los animales.
- f) Cuando se aloje más de un animal en una zona del hogar de paso, se deberán agrupar de acuerdo con sus necesidades nutricionales y monitorear el consumo para evitar el monopolio del alimento por parte de pocos individuos.
- g) El alimento distribuido y no consumido después de 24 horas debe ser retirado y descartado ya que puede ser un peligro para la salud y atraer vectores.
- h) Los alimentos concentrados, bloques nutricionales, sales mineralizadas, entre otros, deberán contar con registro ICA.

Parágrafo Primero. Limpieza, aseo y desinfección en bebederos.

- a) Los bebederos deberán ser de material de fácil limpieza, desinfección y que garantice la calidad del agua o bebida ofrecida.
- b) Los bebederos se deberán lavar y desinfectar diariamente.

Parágrafo Segundo. Limpieza, aseo y desinfección en comederos.

- a. Se deberán usar comederos apropiados en tamaño, seguros y de material de fácil limpieza y desinfección.
- b. Los comederos se deberán limpiar y desinfectar permanentemente para garantizar la inocuidad del alimento.

Parágrafo Tercero. Almacenamiento del alimento.

- a) Los hogares de paso contarán con un lugar destinado específicamente para el almacenamiento del alimento garantizando que permanezca seco y fresco, separado del piso con algún material sanitariamente adecuado (preferiblemente estibas plásticas).
- b) El alimento deberá almacenarse adecuadamente, garantizando que se mantenga sellado y hermético y rotulado evitando que entre en contacto directo o indirecto con químicos o sustancias que representen algún riesgo sanitario para su suministro.
- c) Se debe verificar mensualmente el lugar de almacenamiento del alimento con el fin de descartar condiciones de humedad y crecimiento de hongos y levaduras que puedan afectar la calidad del alimento. Además, se verificarán las fechas de vencimiento del alimento para evitar suministrarlos vencidos.

Parágrafo Cuarto. Plan de contingencia frente a la falta de suministro o consecución de alimento y agua. Los hogares de paso contarán con un plan de contingencia para garantizar la disposición de alimento y agua para los animales alojados frente a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11. SALUD FÍSICA. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso dispondrán de una zona de manejo para los animales recién ingresados, con el objetivo de minimizar el riesgo de la introducción de patógenos a los otros animales que habiten el espacio, si ven que algún animal presenta alguna sintomatología de enfermedad que pueda representar un riesgo de contagio o infección a otros animales, este será aislado en un espacio de cuarentena separado de los demás; para ello se deberá emplear medidas de bioseguridad como el uso del tapabocas, guantes limpios y ropa exclusiva para el manejo de los animales con algún contagio.

Si en algún caso se llega a tener la presencia de un cadáver en el hogar de paso, las cuidadoras y cuidadores de los animales deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente, y el plan de saneamiento básico, además deberán informar sobre las enfermedades zoonóticas relevantes según las especies albergadas en el hogar de paso y deberán tomar las medidas necesarias para evitar su presentación.

Parágrafo Primero. Acompañamiento médico veterinario.



DECRETO N°

0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

9 de 12

- a) Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán tener contacto de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista que cuente con una tarjeta profesional activo que pueda brindar asesoría oportuna en caso de necesitarlo.
- b) Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso considerarán la eutanasia humanitaria como una alternativa terapéutica que será sugerida y realizada exclusivamente por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista a partir del diagnóstico, la evaluación de alternativas y la determinación del pronóstico de la condición del animal.

Parágrafo Segundo. Manejo Sanitario.

- a. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán contar con programas de prevención y control de enfermedades.
- b. Las cuidadoras y los cuidadores y los hogares de paso implementarán el esquema de vacunación anual y control de parásitos externos e internos, según la especie, edad y riesgo a patógenos.
- c. Los caninos y felinos deberán ser vacunados contra rabia según los lineamientos de la Secretaría Municipal de salud.
- d. Se deberán cumplir los programas oficiales de prevención, control y erradicación de enfermedades establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA cuando aplique.
- e. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso identificarán animales con cambios en el consumo de alimento y agua, ralentización del crecimiento, cambios de comportamiento, aspecto anormal, signos clínicos o heridas, para brindarles atención y tratamiento inmediato de acuerdo con las recomendaciones del médico veterinario o médico veterinario zootecnista.
- f. Los tratamientos que incluyan antimicrobianos, antiparasitarios, relajantes musculares, medicamentos de control especial, anestésicos y hormonales para los animales, deberán administrarse cuando sea estrictamente necesario, según con lo prescrito por el médico veterinario o médico veterinario zootecnista.

Parágrafo Tercero. Medicamentos e insumos veterinarios.

- a. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán utilizar insumos veterinarios con registro ICA y no los emplearán si están vencidos.
- b. Los medicamentos de uso veterinario deberán almacenarse en un área limpia, fresca, organizada e identificada plenamente.

ARTÍCULO 12. SALUD CONDUCTUAL Y BIENESTAR MENTAL. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán proveer actividades que promuevan conductas naturales e importantes según cada especie e individuo a través de elementos, estructuras y juguetes; por ejemplo: rascar y perchar en gatos; morder y socializar en perros; forrajear en caballos y perchar en las aves, además deberán disponer estructuras que permitan a los animales escabullirse, ocultarse o esconderse de otros individuos o de las personas de acuerdo con la naturalidad de la especie (túneles, repisas, cajas, puentes, etc.).

También deberán proporcionar elementos lúdicos que estimulen los sentidos y la mente a los animales como por ejemplo alfombras de olores, juguetes interactivos, bolas kong, mordedores, hierba gatera, y demás elementos que consideren y estén acordes a los estímulos de cada animal; también como parte del enriquecimiento social, es importante permitirles a los animales que tengan la posibilidad de interactuar de forma controlada con su misma especie, ya sea en espacios abiertos como parques o en espacios cerrados, siempre con la supervisión de los cuidadores de cada animal.

Parágrafo Primero. Apoyo de profesional.

- a) En situaciones donde se presenten problemas conductuales en los animales de difícil manejo para su cuidador y que requiera del apoyo de un profesional, se recurrirá a un médico veterinario con experiencia en comportamiento animal para realizar la valoración y prescribir e implementar la terapéutica respectiva.



Parágrafo Segundo. Manejo De Animales Y Estados Afectivos.

- a. El manejo de los animales deberá ser siempre suave, controlado y apropiado para el individuo y la situación, empleando la mínima cantidad de restricción física necesaria para llevar a cabo las tareas, sin provocar lesiones para las personas o para ellos, nunca se golpearán o castigarán los animales causándoles dolor, daños o heridas.
- b. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso manipularán los animales amigablemente y de manera segura. No emplearán elementos contundentes, cortopunzantes o eléctricos para movilizarlos o con ningún otro propósito.
- c. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso promoverán una relación positiva con los animales sin causar miedo, ansiedad o estrés evitable. El contacto humano positivo todos los días, facilita su socialización, aumentando así sus posibilidades de una adopción exitosa.
- d. Las cuidadoras, los cuidadores y los hogares de paso deberán prestar especial atención a los periodos de socialización de los animales según su especie, manipulándolos y exponiéndolos a variedad de estímulos novedosos para el desarrollo de su conducta normal.
- e. Según la especie alojada en el hogar de paso, la edad y estado fisiológico; las cuidadoras y cuidadores deberán considerar la separación de machos y hembras, machos no esterilizados de las hembras y animales agresivos de los otros animales.
- f. Los animales que están estresados o que se encuentran recuperándose de lesiones o enfermedades deben separarse en un lugar tranquilo para descansar.
- g. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso supervisarán los animales albergados permanentemente durante el día y la noche, más aún cuando se encuentren enfermos.
- h. Se evitará someter a situaciones de miedo intenso o estrés prolongado a los animales cuando se puede recurrir a otras formas de manejo, por ejemplo, visitas a la clínica veterinaria vs veterinario a domicilio, guarderías caninas vs paseador personalizado o paseos de vacaciones vs dejarlo en casa con un cuidador alternativo.
- i. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso establecerán y respetarán rutinas de alimentación, limpieza de los espacios y para el diligenciamiento de los registros; lo cual es fundamental para evitar errores, completar correctamente las tareas básicas y conservar un sentido de continuidad y hábitos en los animales.
- j. No se podrán atar y mantener sujetos los animales con cuerdas o lazos a menos de que se estén realizando actividades de manejo temporales que por su naturaleza lo requieran, como, por ejemplo, durante los paseos caninos.
- k. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso realizarán procesos de adopción de animales responsables que promueva el bienestar futuro de los animales, buscando emparejarlos con personas con las que puedan generarse vínculos de apego seguros y les promuevan estados afectivos positivos.
- l. Las cuidadoras, cuidadores y los hogares de paso deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes para llevar a cabo las actividades y cumplir los requerimientos dispuestos en este documento en beneficio de los animales.

ARTICULO 13. REGISTRO DOCUMENTAL. Crease el Registro Documental para los hogares de paso de animales en el Municipio de San José de Cúcuta; este registro será clave para el monitoreo y seguimiento de cada animal doméstico rescatado en los hogares de paso y para que las cuidadoras y cuidadores puedan tomar decisiones acertadas basadas en la evidencia, como cuándo es necesario cambiar la cantidad o calidad del alimento ofrecido, o cuándo se debe aplicar alguna vacuna del esquema vacunal de la especie.

Parágrafo Primero: Este documento estará compuesto por los objetivos, alcance, definiciones, marco normativo, el cual se fundamenta, así como los lineamientos técnicos, las medidas contra el maltrato animal e implementación, y una lista de chequeo sugerida para su verificación; y deberá contar con los siguientes registros:

a) Registro general de ingreso

Este registro físico (cuaderno o bitácora con hojas numeradas) o digital de animales atendidos incluirá la siguiente información discriminada para cada animal:



DECRETO N°

0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

11 de 12

- I. Fecha de ingreso
- II. Nombre
- III. Especie
- IV. Raza
- V. Sexo
- VI. Edad estimada
- VII. Señales físicas particulares
- VIII. Estado reproductivo (esterilizado o no)
- IX. Número de partos (en caso de conocerlos)
- X. Peso
- XI. Procedencia del animal

b) Registros médicos

Lo anterior, podrá estar en contenido físico (cuaderno o bitácora con hojas numeradas) o digital para cada animal que reciba atención veterinaria durante el tiempo de cuidado en el hogar de paso. Éste debe estar organizado de manera cronológica y discriminado para cada animal con la siguiente información:

- I. Fecha de atención
- II. Identificación del veterinario y matrícula profesional
- III. Diagnóstico y tratamiento instaurado
- IV. Carné de vacunación
- V. Carné de desparasitación
- VI. Historia clínica (si se cuenta con ella) con imágenes diagnósticas o resultados de otras pruebas paraclínicas (cuando aplique) y epicrisis (cuando aplique)

c) Registros de comportamiento

Registro escrito (cuaderno o bitácora) o digital, a través de cuestionarios o test que evidencien el comportamiento que tenga el animal en los siguientes aspectos discriminados en cada uno:

- I. Tolerancia a la manipulación
- II. Antecedente de mordeduras a humanos u otros animales (si aplica)
- III. Antecedentes de situaciones de miedo extremo o estrés prolongado (si aplica)
- IV. Tolerancia a niños y adolescentes
- V. Tolerancia a otros animales de la misma u otra especie
- VI. Características de la personalidad (sociable, amoroso, ansioso agresivo, tímido)
- VII. Otros aspectos comportamentales que se consideren importantes referenciar

d) Registros de adopción de animales

Registro escrito (cuaderno o bitácora con hojas numeradas) o digital de los procesos de adopción que se hayan adelantado sobre algún animal doméstico que estuviese bajo cuidado con la siguiente información discriminada para cada animal:

- I. Datos del animal: nombre, especie, sexo, raza, último peso, edad promedio, señales particulares, estado reproductivo (esterilizado o no), condiciones generales de salud con soporte en caso de tenerlos.
- II. Datos del adoptante: nombres y apellidos, identificación, lugar de domicilio, teléfono, correo electrónico.
- III. Datos de segundo adoptante: nombres y apellidos, identificación, lugar de domicilio, teléfono, correo electrónico.
- IV. Información de la adopción: formulario o documento de adopción, condiciones generales para la entrega y condiciones de seguimiento.

e) Registro de animales muertos

Registro escrito (cuaderno o bitácora) o digital de los animales que fallecen en el hogar de paso que



DECRETO N° 0347

FECHA

09 AGO 2024

PÁGINA

12 de 12

incluye:

- I. Fecha de muerte
- II. Nombre del animal fallecido
- III. Especie
- IV. Raza
- V. Sexo
- VI. Edad estimada
- VII. Descripción de lo sucedido
- VIII. Manejo y disposición del cadáver.

f) Registro de alimento

Registro escrito (cuaderno o bitácora) o digital de la cantidad diaria de alimento suministrado a los animales diariamente.

Parágrafo Segundo. Medidas contra el maltrato animal.

Los lineamientos y protocolos técnicos contenidos en el presente documento buscan promover y asegurar las condiciones de bienestar de los animales domésticos rescatados, víctimas de maltrato, abandono o que se encuentren en situación de calle o de vulnerabilidad por las cuidadoras, cuidadores y hogares de paso del Municipio de San José de Cúcuta.

Sin embargo, ante situaciones que eventualmente configuren maltrato animal es pertinente advertir que se adelantará ante las autoridades competentes las querellas o denuncias correspondientes, en el marco de lo establecido en la Ley 84 de 1989, la Ley 599 de 2000, Ley 1774 de 2016, la Ley 1801 de 2016, y las demás leyes que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Además de las normas que a nivel distrital se encuentren vigentes y establezcan algún tipo de sanción sobre estas conductas.

ARTICULO 14. VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO. La Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, es autónoma y responsable en adelantar todo lo concerniente a la ejecución del presente decreto, bajo el liderazgo de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO 15. COMUNICACIÓN Y SOCIALIZACIÓN. Se deberá capacitar del presente decreto a todos los cuidadores y cuidadoras del Municipio de San José de Cúcuta, así como las diferentes entidades que tengan incidencia y/o responsabilidad en el mismo y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Revisó: Daniel Obdulio Franco Castañeda – Secretario Privado

Revisó: Misael Alexander Zambrano – Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Miguel Armando Castellanos Serrano - Secretario de Gobierno

Revisó: Marcela Quintero – Asesora Jurídica Secretaria de Gobierno

Proyectó: – Alexandra Barajas Castellanos - Asesora Jurídica Externa – Secretaria de Gobierno

Dayana Carrillo Quintero – Asesora Jurídica Externa – Secretaria de Gobierno